

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 16 - Agosto 30 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1480 DE 2002 "Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales."	1
ACUERDO No. 1481 DE 2002 "Por el cual se dicta la reglamentación administrativa, para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo."	5
ACUERDO No. 1512 DE 2002 "Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los funcionarios vinculados a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."	7
ACUERDO No. 1515 DE 2002 "Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales."	8
ACUERDO No. 1516 DE 2002 "Por el cual se deroga el Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002 y se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."	9

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No.1480 DE 2002
(Julio 10)**

“Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos laborales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar el reparto de los asuntos laborales de conocimiento de los juzgados y salas de tribunales según las normas contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- LA FUNCION DEL REPARTO. Las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficinas de servicios y centros de servicios administrativos realizarán diariamente el reparto de los asuntos laborales de conocimiento de los juzgados y salas de tribunales de su sede.

El reparto de las demandas laborales y acciones constitucionales se efectuará con el software SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JU-

DICIAL (SARJ), el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El software Sistema de Reparto de Administración Judicial (SARJ), que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

Cuando se carezca de los medios electrónicos o hubiere daños en el sistema, el reparto se realizará en forma manual, siguiendo el número consecutivo de los juzgados por su especialidad y en orden alfabético de apellidos de los jueces y magistrados.

PARAGRAFO. El reparto de los asuntos laborales de competencia de los tribunales será asumido por las oficinas judiciales o de apoyo en la medida en que las circunstancias lo permitan; en todo caso, será obligatorio a partir del primero de julio del año 2003.

En el entretanto se seguirá efectuando como hoy funciona , respetando y aplicando el Sistema de Administración de Reparto Judicial (SARJ).

En los lugares en donde no hubiere oficina judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales u oficina de servicios, el reparto se hará por el juzgado de turno hasta

tanto se establezca la correspondiente dependencia.

ARTICULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO. La recepción de las demandas de los negocios laborales se regirá por el siguiente procedimiento.

1. La demanda y el poder requerirán de la presentación personal, la cual podrá realizarse en la respectiva oficina judicial, oficina de apoyo, oficina de coordinación administrativa y servicios judiciales, oficina de servicios y centros de servicios administrativos, según corresponda.
2. La demanda deberá presentarse con la carátula, cuyo formato se anexa al presente Acuerdo, debidamente diligenciada por el apoderado del demandante o por éste, cuando no hubiere necesidad de acudir a los servicios de abogado.
3. El empleado de la dependencia encargada de la función del reparto, al recepcionar la demanda verificará los datos consignados en la carátula.
4. El reparto se realizara diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.
5. Una vez repartida la demanda se elaborará, por duplicado, el acta individual de reparto, según formato que se anexa. Una copia se entregará al demandante o a su apoderado y la otra se incorporará a la demanda, como un folio más de la misma.

6. La foliación de la demanda y sus anexos será responsabilidad del secretario de cada despacho o del Tribunal o de la Sala respectiva.

ARTICULO CUARTO.- GRUPOS DE REPARTO. Los grupos para cada una de las especialidades estarán conformados de la siguiente manera.

GRUPO UNO: ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA

GRUPO DOS: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

GRUPO TRES: ORDINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA POR PRIMERA VEZ
(Solo para Tribunales)

GRUPO CUATRO:FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO Y PERMISO PARA DESPEDIR) Y REINSTALACION EN EL CARGO

GRUPO CINCO: CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

GRUPO SEIS: EJECUTIVOS

GRUPO SIETE: PAGO POR CONSIGNACIÓN

GRUPO OCHO: RESIDUAL

GRUPO NUEVE: HOMOLOGACIONES

GRUPO DIEZ: TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA

GRUPO ONCE: TUTELAS EN SEGUNDA INSTANCIA

ARTICULO QUINTO.- ENTREGA DE LAS DEMANDAS. La entrega de las demandas sometidas a reparto hasta las 12 meridiano, se realizará a partir de las 2 p.m. de cada día, en el orden y lugar definido por parte de la dependencia encargada de dicha función. Para el caso de las demandas repar-

tidas después de las 2 p.m. serán entregadas a partir de las 8 a.m. del día siguiente.

Se diligenciará un acta de entrega, según formato que se anexa, para cada despacho judicial, con anotación del día y la hora.

La recepción de las demandas está bajo la responsabilidad del secretario o del empleado a quien éste delegue.

Se deben verificar los datos contenidos en el acta, la cual se suscribirá, con las observaciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN. El Jefe de la dependencia encargada del reparto es el directo responsable del cumplimiento de las normas que lo regulan y de dirimir, de manera inmediata, las controversias que se presenten con ocasión del mismo.

El acceso a la información del reparto por personas diferentes a las partes, en los casos en que no proceda la reserva, se hará por medio del ejercicio del derecho de petición, reglamentado mediante Acuerdo número 01 de 2002, de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de utilización de disco magnético, éste, por razones de protección a los sistemas de información de la Rama Judicial, será suministrado por la respectiva dependencia encargada de la función del reparto con un costo equivalente al de dos horas

del salario mínimo legal vigente (SMLV) para cada año.

ARTICULO SEPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo.

1. **POR RETIRO DE LA DEMANDA.** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.
2. **POR RECHAZO DE LA DEMANDA.** Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.
3. **POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato.
4. **POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN DEL FACTOR CONEXIDAD.** En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.

5. **POR ADJUDICACIÓN.** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

6. **POR CAMBIO DE GRUPO.** En cumplimiento del Artículo 86 del C. P. C., a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.

7. **POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL.** Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la sala administrativa del consejo seccional correspondiente; ésta, si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.

ARTICULO OCTAVO. SUSPENSION DE TERMINOS. Cuando hubiere suspensión de términos, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 112 CPC y del Acuerdo 433 de 1999, el despacho o la Sala Ad-

ministrativa Seccional correspondiente informará a la dependencia encargada del reparto, para que el mismo sea suspendido, salvo en lo relativo a las tutelas, cuando las circunstancias lo permitan.

Una vez levantada la suspensión se harán las compensaciones correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- CAPACITACION. La Escuela Judicial, "Rodrigo Lara Bonilla", en coordinación con la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adelantará la capacitación de los empleados de las dependencias encargadas del reparto, a escala nacional, del software denominado SISTEMA DE ADMINISTRACION DE REPARTO JUDICIAL (SARJ) y del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero de octubre de 2002 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 615 de 1999. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DC. , a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2002) .

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1481 DE 2002
(Julio 10)

“Por el cual se dicta la reglamentación administrativa, para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996, 7 de la Ley 66 de 1993 y 59 de la Ley 633 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 2, del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador deberá consignar la suma que considere deber al trabajador por concepto de acreencias laborales, en la cuenta judicial del Banco Agrario, según se detalla a continuación.

En las sedes judiciales en donde sólo hubiere un juzgado competente, la consignación se realizará en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho.

Para las sedes judiciales donde exista más de un juzgado competente, el Banco Agrario, a solicitud del director ejecutivo seccional de administración judicial o coordinador administrativo que corresponda, abrirá una cuenta especial denominada depósitos judiciales pago por consignación de prestaciones laborales, la cual será manejada por las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de

servicios y de coordinación administrativa y de servicios judiciales, bajo la dirección de los respectivos despachos judiciales. En dicha cuenta especial se harán las consignaciones de que trata el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Agrario recibirá la consignación de que trata el artículo anterior y expedirá el título judicial respectivo, en el formato especialmente diseñado para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La actuación judicial que exige el pago por consignación se someterá a reparto en aquellas sedes en donde hubiere más de un juzgado competente y se le anexará el original del título judicial.

La dependencia que efectuó el reparto, cuando la hubiere, tendrá el título para su custodia. En el acta de entrega, de que trata artículo 5 del Acuerdo 1480 de 2002, que será suscrita por el jefe de la misma, se dejará la constancia respectiva.

Cuando el reparto lo adelante directamente el juez de turno, con el acta de entrega (Acuerdo 1480 de 2002) remitirá al juez competente el título respectivo, dejando la constancia en la misma,; acta que será suscrita por el titular del despacho remitente.

En ambos casos, copia de la citada acta será enviada a la dirección ejecutiva seccional o a la coordinación administrativa, según el caso, para efectos del control de estos depósitos judiciales.

ARTICULO CUARTO.- La orden de pago será comunicada por el juez competente al Banco Agrario mediante el diligenciamiento total del reverso del

título judicial, debidamente suscrito por el titular del despacho y su secretario.

Donde hubiere la dependencia que custodie los títulos judiciales, el juez solicitará previamente el envío del título respectivo.

PARÁGRAFO.- En caso de que el beneficiario inicie proceso, el título será enviado al juez de conocimiento, quien, para el efecto, oficiará al juez donde se surtió la actuación judicial de pago por consignación, según se lo informe el demandante.

ARTÍCULO QUINTO.- El Banco Agrario remitirá a la dirección seccional de administración judicial o a la oficina de coordinación administrativa que co-rrsponda, el extracto de la cuenta especial de que trata el inciso segundo del artículo primero. Así mismo, enviará un listado mensual de los depósitos judiciales constituidos en la situación contemplada en el inciso tercero del artículo tercero del presente Acuerdo, con el fin de determinar el despacho judicial al que correspondió la actuación.

En caso de que sólo exista un juzgado competente en la sede, la información sobre estos títulos se incluirá en el extracto de la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

PARÁGRAFO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario, con la participación de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

acordarán el contenido de la información a que hace alusión el presente artículo, para efectos de garantizar el debido control.

ARTICULO SEXTO.- El término de los tres (3) años para la prescripción de los depósitos judiciales de que trata el parágrafo del artículo 59 de la ley 633 de 2000, se contará a partir de la fecha del depósito, en caso de que el beneficiario no hubiere iniciado proceso judicial alguno tendiente a obtener su entrega.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de octubre del 2002. Se publicará en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1512 DE 2002
(Agosto 14)

“Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los funcionarios vinculados a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo 198 de 1996, la calificación o evaluación del factor eficiencia o rendimiento de los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, debe realizarse mediante la ponderación de las actuaciones cumplidas y de las providencias de fondo proferidas, durante los días hábiles laborados en el período.

Para tal efecto, debe esta Sala establecer, cortados los extremos, el rendimiento diario promedio y la carga promedio, con base en la información reportada, durante el período a evaluar, por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del País.

El rendimiento diario promedio corresponde al número ponderado de actuaciones que un funcionario está en capacidad de realizar en dicho lapso, teniendo en cuenta el volumen de procesos a su

cargo y, a partir de estos valores, se aplica la escala de calificación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La ponderación de las actuaciones y providencias para los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad es la siguiente:

ACTIVIDAD	PONDERACION
Acumulación Jurídica de penas	5
Audiencias Art. 504 del C. de P. P.	5
Sentencias de Tutela	5
Visitas a establecimientos	5
Libertades condicionales	4
Rebajas y redenciones de pena	4
Sustitución, suspensión y cesación medidas de seguridad	4
Habeas Corpus	3
Ineficacia sentencia condenatoria	3
Negación o revocatoria subrogados	3
Rehabilitación	3
Prórroga para el pago de perjuicios	2
Extinción condena	2
Libertades por pena cumplida	2
Principio de favorabilidad	2
Otros autos interlocutorios	2

ARTICULO SEGUNDO.- El índice de rendimiento diario promedio registrado por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en todo el país, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, fue de 14.39 y la carga promedio nacional de 3.259 procesos.

ARTICULO TERCERO.- Ampliase, hasta el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, el término establecido en el párrafo del artículo

noveno del Acuerdo 198 de 1996, para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1515 DE 2002
(Agosto 21)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 diciembre de 2001, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$ 66.733.290
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$ 77.248.577
TOTAL UNIDAD 2701 -02			=====
			\$143,981,867
TOTAL DISTRIBUIDO			=====
			\$143,981,867

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, corresponden a recursos sin Situación de Fondos, y se distribuirán entre las diferentes Seccionales así:

No.	SECCIONAL	VALORES EN PESOS		
		ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	TOTAL
1	CUNDINAMARCA-BOGOTA	8,580,000	11,000,000	19,580,000
2	ANTIOQUIA-MEDELLIN	5,098,520	14,402,140	19,500,660
3	ATLANTICO-BARRANQUILLA	6,500,000	13,690,249	20,190,249
4	BOLIVAR-CARTAGENA	1,600,000	6,449,000	8,049,000
10	CESAR-VALLEDUPAR -		1,732,415	1,732,415
11	CORDOBA-MONTERIA	1,600,000	2,500,000	4,100,000
15	META-VILLAVICENCIO	4,005,338	1,490,000	5,495,338
16	NARIÑO-PASTO	4,560,000	305,000	4,865,000
17	NORTE SANTANDER-CUCUTA	2,615,180	5,512,088	8,127,268
19	QUIINDIO-ARMENIA	860,000	200,000	1,060,000
21	SANTANDER-BUCARAMANGA	1,000,000	1,400,000	2,400,000
25	SUCRE-SINCELEJO	1,092,232	5,900,000	6,992,232
26	TOLIMA-IBAGUE	2,232,000	2,400,000	4,632,000
27	VALLE-CALI	26,990,020	10,267,685	37,257,705
TOTAL		=====	=====	=====
		66,733,290	77,248,577	143,981,867

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 21 días del mes de agosto de 2002.

ALFONSO GUARIN ARIZA
Vicepresidente

ACUERDO No.1516 DE 2002
(Agosto 21)

"Por el cual se deroga el Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002 y se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 2888 del 27 de diciembre de 2001, se liquidó el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2002, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que mediante Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002 se efectuó un traslado por \$17.916 millones, cuya aprobación fue rechazada según oficio 69237 del 13 de los corrientes, suscrito por el doctor JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ en su condición de Subdirector de Desarrollo Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto considera según su interpretación, que se excede el límite de crecimiento en Gastos Generales previsto en el artículo 91 de la Ley 617 del 2000.

Que ante la negativa de dar trámite al anterior traslado, se hace necesario derogar el Acuerdo 1501 del 31 de julio del 2002 con el fin de liberar las apropiaciones allí comprometidas.

Que ante la grave crisis presupuestal que afecta el funcionamiento normal de los Despachos Judiciales se hace necesario efectuar un nuevo traslado ajustado a las exigencias del Ministerio de Hacienda, de la Cuenta 1 - Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, a la Cuenta 2 - Gastos Generales, Adquisición de Bienes y Adquisición Servicios de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de cubrir los rubros deficitarios.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 1501 del 31 de julio de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.375.719.000
			=====
TOTAL UNIDAD 08			\$2.375.719.000
			=====
TOTAL CONTRACREDITOS			\$2.375.719.000

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	TOTAL
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 500.000.000
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$1.875.719.000
			=====
TOTAL UNIDAD 02			\$2.375.719.000
			=====
TOTAL CREDITOS			\$2.375.719.000

ARTICULO CUARTO.- Los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo requieren para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 21 días del mes agosto de 2002

ALFONSO GUARIN ARIZA
Vicepresidente